



Resolución Administrativa

San Juan de Lurigancho, 16 de mayo de 2025

VISTO:

El expediente N° 25-007771-001 que contiene el Informe N° 022-2025-EGC-URH-HSJL-DIRIS LC/MINSA emitido por el Equipo de Gestión de la Compensación, sobre el pago de la entrega económica por Vacaciones Truncas, a favor de doña García García Eustacia, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 300-2024-URH-HSJL-DIRIS LC/MINSA de fecha 07 de mayo de 2024, se resolvió reconocer la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS a favor de la ex servidora García García Eustacia. Asimismo, en el artículo 2 establece que no cuenta con vacaciones pendientes según Nota Informativa N° 334-2024-EAE-URH-OAD-HSJL-DIRIS LC/MINSA y el Informe N° 098-2024-CAP-EAE-URH-OAD-HSJL emitido por el Equipo de Gestión del Empleo;

Que, en el numeral 8.4 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicios del Estado, en la que señala que: *“es la entrega económica otorgada por el derecho vacacional. Así también, en su numeral 8.5 establece que es: “la compensación económica se paga mensualmente e incluye la valorización Principal, la Ajustada y la Priorizada, de corresponder. El monto del pago mensual equivale a un dozavo (1/12) de la compensación económica, siendo uno de los dozavos el pago correspondiente a la entrega económica otorgada por el derecho vacacional (...);”*

Que, en el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 015-2018-SA que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, establece que: *“Si se da el término de la relación laboral del personal de la salud antes de que éste haya cumplido el año de servicio, percibirá la entrega económica por derecho vacacional de manera proporcional al tiempo trabajado por tantas dozavas y treintavas partes como correspondan”;*

Que, en el ítem d), inciso 5.1.3 de la Resolución Ministerial N° 834-2018/MINSA que aprueba el documento técnico denominado Lineamientos para la aplicación de las normas establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA, sobre las vacaciones truncas establece que: *“Cuando el personal de la salud, al término de su desvinculación ha gozado la vacaciones que le corresponde, pero el último ciclo laboral de doce (12) meses de servicios efectivos no lo ha completado, por consiguiente, la entrega económica vacacional se otorgará en forma proporcional por dozavas y treintavas partes como corresponde”;*

Que, en el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, recoge la figura de conservación del acto en el cual indica lo siguiente: *“Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora (...), como lo es el caso de una motivación insuficiente o parcial”,* en concordancia con ello, el citado artículo en su numeral 14.2.4 refiere como uno de los vicios no trascendentes, el siguiente: *“Cuando se concluya indudablemente de cualquiera otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio”;*

Que, asimismo en los numerales 212.1 y 212.2 del artículo 212 del TUO de la LPAG, señala que: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, asimismo, la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”;*

Que, con Informe N° 019-2025-EGE-URH-OAD-HSJL-DIRIS LC/MINSA e Informe Situacional N° 059-2025-CAP-EGE-URH-OAD-HSJL emitido por el Equipo de Gestión del Empleo – Área de Control de Asistencia y Permanencia advierte que hubo un error involuntario en la contabilización de las vacaciones truncas de la ex



servidora García García Eustacia, por lo que, solicitan subsanar dicho error ya que realizado una revisión posterior indican que cuenta con 03 meses y 28 días de vacaciones trucas correspondiente al período del año 2024;

Que, en concordancia con el párrafo anterior, mediante el Informe del Visto y Hoja de Liquidación N° 005-EGC-URH-HSJL-DIRIS LC/MINSA emito por el Equipo de Gestión de la Compensación de la Unidad Recursos Humanos, se concluye que corresponde reconocer la entrega económica por vacaciones trucas de la ex servidora García García Eustacia de cargo Médico I, Nivel 2, siendo el monto único a reconocer de S/. 2,526.07 (Dos mil quinientos veintiséis con 07/100 soles);

Con el visto bueno de la Responsable del Equipo de Gestión de la Compensación y la Responsable del Equipo de Gestión del Empleo de la Unidad de Recursos Humanos del Hospital San Juan de Lurigancho, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153 que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA; Resolución Ministerial N° 834-2018/MINSA; y la Ley N° 32185, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 y con el numeral 4.20 Funciones del Jefe de Recursos Humanos establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DEJAR SIN EFECTO, el artículo 2 de la Resolución Administrativa N° 300-2024-URH-HSJL-DIRIS LC/MINSA en el que se indicó que la ex servidora García García Eustacia no cuenta con vacaciones pendiente según la Nota Informativa N° 334-2024-EAE-URH-OAD-HSJL-DIRIS LC/MINSA e Informe N° 098-2024-CAP-EAE-URH-OAD-HSJL emitido por el Equipo de Gestión del Empleo.

ARTÍCULO 2.- DEJAR, subsistente en sus demás extremos la Resolución Administrativa N° 300-2024-URH-HSJL-DIRIS LC/MINSA.

ARTÍCULO 3.- RECONOCER Y OTORGAR, a favor de la ex servidora nombrada García García Eustacia identificada con DNI N° 21414791, en el cargo de Médico I, Nivel 2, por el monto único de S/. 2,526.07 (Dos mil quinientos veintiséis con 07/100 soles) por el concepto de la entrega económica por Vacaciones Trucas, de acuerdo a la hoja de Liquidación N° 005-2025-EGC-URH-HSJL-DIRIS LC/MINSA y Informe N° 019-2025-EGE-URH-OAD-HSJL-DIRIS LC/MINSA que contiene adjunto el Informe N° 059-2025-CAP-EGE-URH-OAD-HSJL

ARTÍCULO 4.- PRECISAR que el Equipo de Planificación y Organización del Trabajo realice las gestiones correspondientes para la disponibilidad presupuestal existente en la Específica de Gasto 2.1.41.16 Compensación Vacacional (Vacaciones Trucas) al personal activo, para el pago correspondiente.

ARTÍCULO 5.- AUTORIZAR al Equipo de Gestión de la Compensación de la Unidad de Recursos Humanos de cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, el mismo que está supeditado a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 6.- ENCARGAR al Equipo de Gestión del Empleo a insertar copia de la presente Resolución Administrativa en el Legajo Personal de doña García García Eustacia.

ARTÍCULO 7.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa a doña García García Eustacia.



Regístrese y comuníquese
MINISTERIO DE SALUD
Dirección de Recursos Humanos de Salud - Lima Centro
HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO

C.P.C. RUSBELINDA BECERRA MEDINA
JEFA (a) DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

- RBM/FGS/jmc
Distribución
 Remuneraciones
 Beneficios y Pensiones
 Equipo de Planificación y Organización del Trabajo
 Legajo
 INFORHUS
 Interesado
 Transparencia
 Archivo